



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

ARGENTINA
OSCAR
CUR
DEMATINE
SERVIO

922

BUENOS AIRES, 6 DIC 1999

VISTO el Expediente N° 064-018311/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica del artículo 58 de la Ley N° 25.156 y los artículos 6° a 16 de la Ley N° 22.262.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición del ESTABLECIMIENTO SAN JERONIMO, ubicado en la Provincia de Santa Fe, propiedad de

MEYOSP
FRANQUEADO N°
1876

Me



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

ES/CO/TA
OSCAR [Signature]
DIRECCIÓN DE [Signature]

922

la firma NESTLE ARGENTINA S.A., incluyendo todos los activos necesarios para la producción y comercialización de quesos que se realiza en dicha fábrica, por parte de la firma CABAÑA Y ESTANCIA SANTA ROSA S.A., acto que encuadra en el artículo 6º, inciso d), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no altera las condiciones de competencia que se registran en el mercado nacional de quesos, no infringiendo en forma alguna el Artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascrito resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del ESTABLECIMIENTO SAN JERONIMO, ubicado en la Provincia de Santa Fe, propiedad de la firma NESTLE ARGENTINA S.A., incluyendo todos los activos necesarios para la producción y comercialización de quesos que se realiza en dicha fábrica,

[Handwritten signature]

MEYOSP
GENERALD HP
876

116



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

ES 922/11
OSCAR [Signature]
DIRECCION DE DESPACHO

por parte de la firma CABAÑA Y ESTANCIA SANTA ROSA S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 2 de diciembre de 1999, que en NUEVE (9) fotocopias autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

MEYOSP
PROCESGRALD N°
1876

116

RESOLUCION N° 922

[Signature]

Dr. ALIETO ALDO GUADAGNI
SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minoría
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES 0001A
OSCAR ROBERTO CRISTIANI
DIRECCION DESPACHO

922

2. SANTA ROSA es una empresa radicada en el país, cuya actividad es la producción y comercialización de alimentos, en particular quesos. Posee dos plantas de elaboración: "El Suizo" localizada en Santa Fe y "La Media Luna" en Buenos Aires. La firma es controlada por PETRA S.A., sociedad holding radicada en Uruguay, que a la vez es una filial de BONGRAIN INTERNATIONAL S.A. de Francia.
3. NESTLE es una empresa controlada por NESTLE S.A. de Suiza, que detenta el 99,9% de sus acciones, dedicándose en el país a la producción y comercialización de una amplia variedad de productos alimenticios, tales como chocolates, helados, sopas, leche en polvo y purés, entre otros. En el mercado de quesos está presente sólo en determinados segmentos, en los que se destacan los quesos especiales, cremas, blancos y untables. La elaboración de quesos se realiza en dos plantas: "San Andrés", en la Provincia de Buenos Aires, y "San Jerónimo", en la Provincia de Santa Fe.
4. El precio total de la operación asciende a la suma de \$ 29.000.000, pagaderos el día de cierre, fecha que está prevista a más tardar para el 31 de diciembre del corriente año.

MEYOSP
PROESGRALD Nº
1876

Las partes planean firmar un contrato de distribución, por una duración mínima de tres años, mediante el cual NESTLE distribuirá los productos elaborados por SANTA ROSA en la planta de San Jerónimo y en sus otras plantas.

II. PROCEDIMIENTO

6. El día 1º de noviembre del corriente año, las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Defensa de la Competencia.



7. Tras analizar la información suministrada en ocasión de la notificación, esta Comisión Nacional comprobó que la misma satisfacía los requerimientos establecidos en el formulario F1, haciéndoselo saber a las empresas el día 8 de noviembre. Al mismo tiempo, se les requirió el acuerdo definitivo de la operación, el cual fue suministrado a esta Comisión el día 15 de noviembre pasado.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

8. El mercado de quesos incluye cuatro categorías diferenciadas sobre la base del tipo de pasta resultante: quesos duros, quesos semi-duros, quesos blandos y quesos fundidos; dentro de cada grupo se encuentran, a su vez, distintas variedades. De las diferentes variedades que se producen, la diferenciación en las cuatro clases mencionadas permite hacer una apertura del mercado entre quesos que se distinguen no sólo por sus características en cuanto a la elaboración, sino que muchas veces también por el uso particular al que son destinados. No obstante ello, debe puntualizarse que existen variedades que se encuentran cerca de los límites entre las distintas categorías y que, por lo tanto, podrían actuar como sustitutos cercanos en una como en otra categoría.

9. Se estima que en el país existe un total de aproximadamente 700 empresas que producen quesos, de las cuales las primeras diez concentran una porción cercana al 50% del mercado total.¹ Las principales plantas se encuentran próximas a las cuencas lecheras, esto es, en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba. Si bien las cuotas de mercado varían entre las empresas productoras cuando se discrimina por tipo de queso, se observa que el grado de concentración es similar y que en todos los casos hay una empresa líder, SANCOR C.U.L., que posee una participación de alrededor del 20% del mercado total.

MEYOSP
PROCESGRALD N°

1876

¹ De acuerdo al Informe Estadístico de Leche y Productos Lácteos (varios números), de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del MEYOSP.



productoras de quesos obtener precios de leche competitivos; no obstante ello, las dos principales firmas lecheras, SANCOR C.U.L. y MASTELLONE HNOS. S.A., concentrarían cerca del 30% de la demanda.

13. Para la elaboración de quesos se necesita, como en el caso de cualquier producto alimenticio, la habilitación de la planta elaboradora y del producto en particular, requiriéndose la aprobación para cada clase de queso en cada una de sus presentaciones. Cada clase de queso involucra diferentes tecnologías de producción; así, mientras los quesos de pasta dura exigen una inversión en estacionamiento que puede resultar importante según la magnitud del negocio, el queso mozzarella requiere una inversión relativamente baja, en tanto el roquefort requiere de mayor tecnología y especialización.

14. Los canales de distribución y la logística son muy importantes en el caso de los quesos blandos y fundidos, los que requieren el mantenimiento de la cadena de frío. Por su parte, en la comercialización del queso, se distinguen tres grandes categorías de demandantes: los institucionales, los industriales y los intermediarios²; estos últimos concentran alrededor del 85% de la demanda.

15. SANTA ROSA elabora principalmente quesos de pasta dura y semi-dura, en tanto que NESTLE elabora en su planta de San Jerónimo principalmente quesos blandos y fundidos; los distintos tipos de quesos que elabora cada una de las firmas se presentan en el Cuadro N° 2. Como se observa, existen sólo cuatro variedades de quesos que son producidas por ambas empresas: queso rallado, provoleta, roquefort y port salut, por lo que la operación que se notifica permitiría a SANTA ROSA complementar su línea de productos.

MEYOSP
PROCESGRALD N°

1876

² Se entiende como demandante institucional al consumo extrahogareño (restaurantes, confiterías, hoteles); industrial, a aquel que se demanda para la elaboración de otros productos e intermediario, a los canales de distribución minorista.

CUADRO N° 2: Productos elaborados por las empresas involucradas.

	SANTA ROSA	NESTLE (SAN JERONIMO)
DUROS	Provolone SANTA ROSA	
	Reggianito SANTA ROSA	
	Sardo SANTA ROSA	
	Rallado SANTA ROSA	Rallado Bavaria
	Gruyere SANTA ROSA	
	Pategras SANTA ROSA	
SEMI-DUROS	Provoleta SANTA ROSA	Provoleta Bavaria
	Quesito SANTA ROSA	
	Cheddar SANTA ROSA	
	Huemul SANTA ROSA	
	Roquefort SANTA ROSA	Roquefort Bavaria
		Dambo Bavaria
		Muzzarella Mendirella
		Tilsit Bavaria
		Saint Paulin
		Port Salut SANTA ROSA
BLANDOS		Brie Bavaria
		Camembert Bavaria
		Camemfort Bavaria
		Romadur Bavaria
FUNDIDOS		Adler Porciones
		Adler Untable
		Bavaria Untable
		Fundido en Barra

Fuente: CNDC sobre la base de información de las firmas.

ANVOSP
 REGISTRO N°
 1876

16. El Cuadro N° 3 muestra la producción de SANTA ROSA y el Establecimiento SAN JERONIMO para el año 1998, consignando también la participación conjunta resultante en el caso de cada categoría de quesos y para el total del mercado.

CUADRO N° 3: Producción de quesos y participación en el mercado, 1988.

	SANTA ROSA (Ton.)	San Jerónimo (Ton.)	Total (Ton.)	Participación (%)
Duros	2.858,7	662,1	3.520,8	6,2
Semi duros	892,7	3.101,3	3.994,0	3,3
Blandos	767,0	132,1	899,1	0,4
Fundidos	384,6	2.182,7	2.567,3	32,2
Total	4.903,0	6.078,2	10.981,2	2,6

Fuente: CNDC sobre la base de información de las firmas.



[Handwritten signature]
OSCAR
DIR. GENERAL

17. De acuerdo a lo expuesto, las cuotas de mercado resultantes con posterioridad a la operación son bajas en los casos del mercado global de quesos y de todas las categorías de quesos consideradas.

18. La operación bajo análisis, entonces, implica el traspaso de una planta de una firma cuya participación en el mercado es mayor que la de aquella que la adquiere. El análisis del índice de Herfindahl-Hirschmann (HHI)³ para el mercado de quesos en su conjunto, medido en volumen, indica una disminución del mismo de 517,5 a 515, señalando que la concentración del mercado decrece por la característica de la operación. Debe recordarse que NESTLE continuará produciendo otros tipos de quesos, diferentes a los que elaboraba en la planta de San Jerónimo.

19. Resulta importante destacar que, si en el mercado mas restringido, esto es, el de quesos ya sea en forma general o en cada una de sus categorías, no se advierten efectos adversos en los niveles de concentración, estos serán aun menos relevantes a medida que la definición de mercado relevante se extienda a posibles sustitutos de los quesos, como podrían ser la manteca o margarina para los untables y blandos o los snacks entre los semi-duros y duros. Por ello, se considera que no resulta necesario ahondar en la discusión referida a una definición mas precisa del mercado relevante del producto.

20. Finalmente, cabe señalar que en el contrato correspondiente a la operación bajo análisis existe un anexo llamado Acuerdo De No Competencia, el cual establece que, por un período de cinco años, la parte vendedora (NESTLE) se abstendrá de fabricar, vender o distribuir, en Argentina, directa o indirectamente, o a través de empresas pertenecientes al GRUPO NESTLE, los quesos que pertenecen a las familias de quesos azules, quesos fundidos y los demás productos involucrados en la presente transacción.

MEYOSP
RCESGRALD Nº
876

³ El índice de Herfindahl - Hirschmann (HHI) es una herramienta utilizada para la medición de la concentración de un mercado; se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de las empresas que actúan en el mercado. Los valores HHI oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10.000 (mercado monopólico).



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES
OSCAR
DIRECCIÓN

922

21. En relación con este tipo de cláusulas, llamadas "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", la evaluación de fusiones a nivel internacional considera que, para que ellas sean aceptadas en el marco del análisis de sus efectos sobre la competencia, las mismas deben estar estrechamente relacionadas con la implementación de la operación, subordinadas en importancia a la misma y que deben ser necesarias para su efectivización, debiendo asimismo ser un acuerdo entre partes que no involucre a terceros. En general, la duración aceptable a la prohibición de la competencia se estima en cinco años para el caso de transferencia de existencias y conocimiento de los procesos (*know-how*).

22. En este caso particular, SANTA ROSA adquiere, además de los activos, la clientela y el conocimiento de los procesos; por lo que, para recibir todo el beneficio de la operación en ciemes resulta razonable que ésta deba contar con protección respecto de la competencia que pueda ejercer NESTLE en el caso que esta última firma intentase retener la fidelidad de los clientes y explotar el conocimiento de los procesos. La necesidad de esta protección se ve potenciada por el hecho que NESTLE será contratada por SANTA ROSA para la distribución de los productos elaborados por ella. Por estas razones, la Comisión considera que el período de cinco años estipulado en el contrato será suficiente a fin de otorgar a SANTA ROSA la protección comentada, considerando que dicha restricción es accesoria a la operación sólo por dicho período, que abarca desde el 1º de enero del 2000 hasta el 31 de diciembre del 2004.

MEYOSP
PROESGRALD Nº
1876

ML
ML

7



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

922

[Handwritten signature]
OSCAR [illegible] [illegible]
DIRECCION [illegible]

IV. CONCLUSIONES

24. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica que se notifica no altera las condiciones de competencia que se registran en el mercado nacional de quesos, no infringiendo en forma alguna el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

25. Por ello, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Industria, Comercio y Minería autorizar la operación de concentración económica consistente en la compra por parte de CABAÑA Y ESTANCIA SANTA ROSA S.A. del establecimiento San Jerónimo perteneciente a NESTLE ARGENTINA S.A., incluyendo todos los activos necesarios para la producción y comercialización de quesos que se realiza en dicha planta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

MEYOSP
PROESGRALD N°
876

[Handwritten signature]
Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL

[Handwritten signature]
Lic. KARINA PRIETO
VOCAL

[Handwritten signature]
Lic. MARCELO V. GARRIGA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE